



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059 - 2016-GSCF-MDP



Puente Piedra, 02 de Agosto del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo interpuesto por la Empresa de Transporte y Servicios Virgen de la Puerta, no tendiendo a la vista ningún nombre de algún Representante de la Empresa ni Poder Vigente expedido por la SUNARP. De acuerdo a ley, solicitando la Anulación de la Resolución de Sanción N° 004139. De fecha 04 de Mayo del 2016 referente a la comisión de la infracción por "Carecer de extintor y/o no mostrar al momento de la inspección" de código 05-0105 de acuerdo con lo establecido por la ordenanza N° 984-MML y su modificatoria ordenanza N°1014-MML-nuevo régimen municipal de aplicación de considerando: sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora (de acuerdo a la fecha de detección de la conducta infractora);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Que regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza N° 984-MDPP de fecha 31 de enero de 2007, Ordenanza N° 1014-MML y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TITULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del Principio de Impulso de oficio, es decir impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, el escrito presentado por la Empresa de Transporte y Servicios Virgen de la Puerta, solicita la Anulación de Sanción por clausura de Establecimiento; que la resolución de sanción N° 004139 y el acta de diligencia N° 08381, el motivo que el administrado no cuenta con el respectivo Extintor al momento de la inspección realizado por personal de la Subgerencia de Fiscalización, lo que manifiesta el administrado es que si contaba con el respectivo Extinguidor, pero sin embargo según Acta de Diligencia N° 08381, levantada por el Inspector Municipal se ha constatado que no contaba "in situ" con el respectivo Extinguidor por lo que se procedió de acuerdo a ley y se ha interpuesto dicha multa que se encuentra regulado en la Ordenanza N° 984 y Ordenanza N° 1014-MML. y sus modificatorias,

Que, "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". En cumplimiento con los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General se procede a dar trámite al presente recurso. Mediante Expediente Administrativo N° 16199-2016 de 05 de mayo del 2016, solicitando Anulación de Resolución de Sanción N° 004139, por "carecer de extintor y/o no mostrar al momento de la inspección". Al Administrado EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA.

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias aprobada mediante Ordenanza N° 097- MDPP, de fecha 31 de enero de 2007. Así como el literal l) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 257- MDPP.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA ANULACION DE LA RESOLUCION, signado con Expediente administrativo N° 16199-2016 de fecha 05 de Mayo del 2016, interpuesto por la Empresa Transporte y Servicios Virgen de la Puerta. Contra la Resolución de Sanción N° 004139 de fecha 04 de Mayo del 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, encaminado a satisfacer el pago de la multa contenida en la Resolución de Sanción N° 004139 de fecha 04 de mayo del 2016, una vez quede consentido el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Empresa de Transporte y Servicios Virgen de la Puerta en su Domicilio Real en República de Croacia N° 377. Zapallal. Distrito de Puente Piedra.

ARTICULO QUINTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

JAIME V. AZULA RIVERA
GERENTE

Rosa (Trabajadora)

ROSA QUISPE M.
DNI 06724395
08-08-2016
4:44 PM